

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO - SUCRE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

|                    |                                                                             |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO</b>                                       |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>No. 70-001-33-33-007-2014-00185-00</b>                                   |
| <b>ACCIONANTE:</b> | <b>JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA</b>                                              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"</b> |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>ABRE INCIDENTE - ORDENA OFICIAR</b>                                      |

**I. OBJETO A DECIDIR**

Con el objeto darle una protección urgida de los derechos fundamentales amparados por el Juzgado en la sentencia del 26 de agosto de 2016 al señor JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA, evitando nuevas nulidades, se procederá a ejercer un control de legalidad dentro del presente incidente de desacato, a fin determinar el responsable funcional de su cumplimiento.

**II. ANTECEDENTES**

El señor JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA presentó incidente por desacato en contra de la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información, así como de la Directora Técnica de Reparación, respectivamente, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", por el incumplimiento de la sentencia del 26 de agosto de 2014, en la que se decidió:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la reparación e indemnización administrativa y el de petición del señor JORGE ISAAC MEJIA MEJIA, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, por las condenas expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva la solicitud de reparación administrativa elevada por el actor en el mes de junio de 2013, para lo cual deberá tomar en consideración las pautas fijadas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia SU de 2013.*

(...)"

El Juzgado, por medio de auto del 4 de agosto de 2017, solicitó al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", un informe en el que constara el cumplimiento de la anterior orden judicial, con las pruebas que lo acreditaran. Concediéndole para ello, un término de dos (2) días. Esa decisión, se notificó por mensaje dirigido al correo electrónico: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co".

Y por auto del 7 de septiembre del 2017, el Juzgado admitió el incidente en contra del entonces Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, concediéndole el término de tres (3) días para que ejerciera su derecho de contracción y defensa, y aportara las pruebas del caso para acreditar el cumplimiento de la sentencia del 26 de agosto de 2014. Esta decisión se notificó por medio del correo: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co".

La decisión dentro del incidente se postergó hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante auto del 12 de octubre de 2017, en virtud de lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto No. 2016 del 28 de abril 2017, dictado en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

Una vez más, por auto del 8 de febrero de 2018, se solicitó al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, un informe en el que acreditara el cumplimiento de la anterior orden judicial, con las pruebas correspondiente. Concediéndole para ello, un término de dos (2) días. Esa decisión, se notificó por mensaje dirigido al correo electrónico: "notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co".

El 1º de marzo de 2018, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" presentó un informe al Juzgado, por medio del cual solicitó el archivo del incidente, aduciendo que se había dado respuesta al señor JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA.

No obstante lo anterior, por medio de auto del 8 de marzo de 2018, el Juzgado declaró a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en calidad de Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" ya para la época, responsable de desacatar la orden

judicial impartida en la sentencia del 26 de agosto de 2014, consecuencialmente, se impuso una sanción de un (1) día de arresto y un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La precitada sanción se envió a consulta ante el Tribunal Administrativo de Sucre, quien, por auto del 22 de marzo de 2018, declaró la nulidad de lo actuado, argumentando que la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" delegó en el Director de Reparación, por medio de la Resolución No. 00292 del 30 de marzo de 2017, *"la función de ordenación del gasto para las indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, incluyendo el reconocimiento y pago de indemnizaciones administrativas y cosas procesales ordenadas en sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas y conciliaciones prejudiciales y/o judiciales"*; de manera que, no había responsabilidad subjetiva de la Directora General, doctora YOLANDA PINTO AFANADOR.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 26 de agosto de 2018, el Juzgado resolvió obedecer y cumplir la decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, en consecuencia, se admitió nuevamente incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", y se ordenó notificar a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en calidad de Directora General, y a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en su condición de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", respectivamente. La anterior decisión se notificó, a la primera, por medio de mensaje dirigido al correo electrónico: "notificaciones.Juridicauariv@unidadvictimas.gov.co"; y a la segunda, al correo electrónico: "juliana.melo@unidadvictimas.gov.co".

No obstante lo anterior, la Secretaría del Juzgado dirigió el mensaje para las dos al correo electrónico: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co"; y por auto del 12 de julio de 2018, por segunda vez el Juzgado decidió el incidente, declarando a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en calidad de Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", responsable de desacatar la orden judicial impartida en la sentencia del 26 de agosto de 2014, consecuencialmente, se impuso una sanción de un (1) día de arresto y un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En grado de consulta, el Tribunal Administrativo de Sucre, por auto del 1º de agosto de 2018, nuevamente decretó la nulidad de lo actuado, dado que no se notificó a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", tal como había ordenado en su oportunidad, por auto del 12 de julio de 2018.

El Juzgado, a fin de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, dictó el auto del 23 de agosto de 2018, y ordenó notificar nuevamente a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en calidad de Directora General, y a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparación, respectivamente, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV". A la primera se notificó, por mensaje de datos dirigido al correo electrónico: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co"; y a la segunda, el mismo se envió al correo: "juliana.melo@unidadvictimas.gov.co".

La anterior decisión se notificó al nuevo Director General (E), doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE<sup>1</sup>, y a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparación, respectivamente, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV".

Al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, se notificó por mensaje dirigido al correo: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co"; y a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, por mensaje dirigido al correo electrónico: "juliana.melo@unidadvictimas.gov.co".

### III. CONSIDERACIONES

En todo trámite incidental por incumplimiento de una orden judicial de tutela de derecho, se deben respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se considera ha incurrido en desacato.

La actividad del juez que decide el desacato, definido por la parte resolutive se circunscribe, en primer lugar, a determinar **quién debe cumplir la orden, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada**; en segundo término, el plazo otorgado para cumplirla; y, finalmente, el alcance de la misma

---

<sup>1</sup> Ver el link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/institucional/ramon-rodriguez-tomo-posesion-como-director-e-de-la-unidad-para-las-victimas/43632>, consultado el 10 de octubre de 2010.

a objeto de establecer si el destinatario de la orden la ejecutó de forma oportuna y completa (conducta esperada).

Además, debe recordarse que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

#### IV. CASO CONCRETO

En el presente caso, por sentencia del 26 de agosto de 2014, el Juzgado ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", a que *"dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva la solicitud de reparación administrativa elevada por el actor en el mes de junio de 2013, para lo cual deberá tomar en consideración las pautas fijadas por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013"*.

Sin embargo, por el presunto incumplimiento, el 26 de julio de 2017 el señor JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA presentó ante la Secretaría del Juzgado incidente por desacato en contra de la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información, así como de la Directora Técnica de Reparación, respectivamente, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", para que adoptaran las sanciones de rigor.

En ese momento, como se dijo en los antecedentes, que ejercía como Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", era el doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, a quien se notificó inicialmente del auto admisorio del presente incidente; sin embargo, por medio del Decreto 1358 de 2017, el Gobierno Nacional aceptó su renuncia del cargo, y en su reemplazo nombró a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR como nueva como Directora General, y es precisamente a ésta a quien, en su oportunidad, el Juzgado sancionó por desacato a la sentencia del 26 de agosto de 2014.

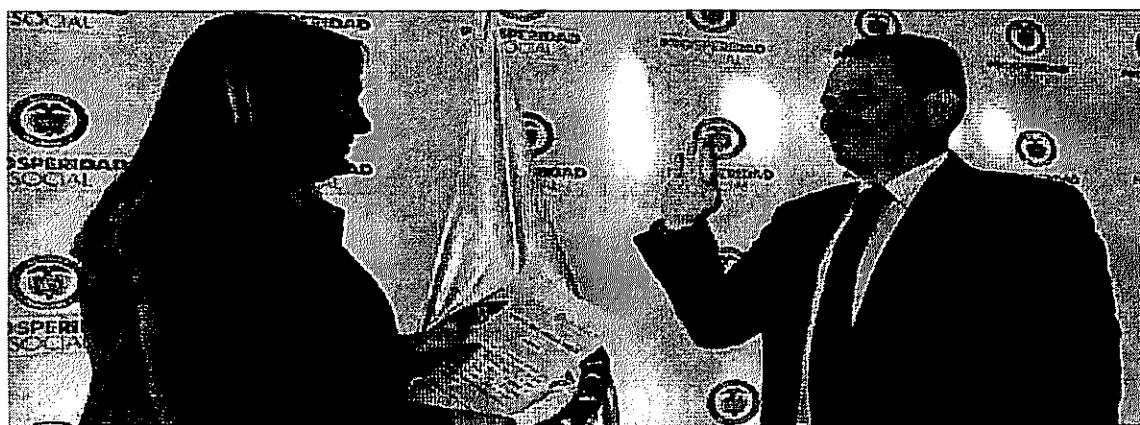
Ahora, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", mediante correo electrónico allegado el 7 de septiembre de 2018 a la Secretaría del Juzgado, informó que el

Presidente de la República aceptó la renuncia de la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, a partir del 4 de septiembre de 2018.

Igualmente, aparece en la página web de la entidad, que el Gobierno Nacional encargó de la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE<sup>2</sup>, como se puede constatar:

### **Ramón Rodríguez tomó posesión como director (e) de la Unidad para las Víctimas**

*Rodríguez se desempeñó hasta hace poco como Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la entidad.*



Ante Susana Correa, directora General de Prosperidad Social, organismo al cual está adscrita la Unidad para las Víctimas, tomó posesión Ramón Alberto Rodríguez Andrade, como director (e) de la entidad.

Rodríguez Andrade es Ingeniero Industrial con especialización en Proyectos de Desarrollo y Alta Dirección del Estado de la Escuela Superior de Administración Pública, cuenta también con un Master en Cooperación y Desarrollo sostenible del Instituto de Altos Estudios Europeos.

"Agradecer el reconocimiento del Gobierno del Presidente de la República, Iván Duque, frente a una labor que se ha venido realizando durante muchos años en la Unidad para las Víctimas", manifestó Ramón Rodríguez. Luego de tomar posesión del cargo.

En ese sentido, se tiene que desde que inició el presente incidente de desacato, por la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" pasó, inicialmente, el doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, luego la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, y actualmente se encuentra encargado de la misma, el doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE.

Aclarado lo anterior, el Juzgado advierte, que el desacato es un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas y arresto, por tanto, las mismas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En ese orden de ideas, siempre será necesario demostrar dentro del incidente que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad

---

<sup>2</sup> Ver el link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/institucional/ramon-rodriguez-tomo-posesion-como-director-e-de-la-unidad-para-las-victimas/43632>, consultado el 10 de octubre de 2010.

subjetiva por parte de la persona a sancionar, es decir, dentro del incidente debe aparecer probada la negligencia de la persona que debía darle cumplimiento a la orden judicial, la cual, en tratándose de servidores públicos, está comprendida en el incumplimiento de sus competencias legales (funciones).

En ese orden de ideas, la Ley 1448 de 2011 (artículos 132 y 168), ordena el pago de una indemnización individual por vía administrativa para las víctimas, a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV".

A su vez, el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 12, dispone que son funciones de la Dirección General, entre otras, la de *"otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos"*. Además, son funciones de la Dirección de Reparación, de acuerdo con el artículo 21 ibídem, *"otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011"*, y las de *"ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011"*, entre otras.

Concordante con la anterior, de acuerdo con el Manual de Funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", adoptado por la Resolución No. 00185 del 2015, una de las funciones del Director General, es la de *"otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos"*; y el Director Técnico de la Dirección de Reparación, tiene dentro de sus funciones, *"otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011"*, y *"dirigir las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011"*.

Además, por medio de la Resolución No. 00292 del 30 de marzo de 2017, el Director General delegó en el Director de Reparación, *"la ordenación de gasto para la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la"*

*Ley 1448 de 2011, incluyendo el reconocimiento y pago de indemnizaciones administrativas y costas procesales ordenadas en sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas y conciliaciones prejudiciales y/o judiciales".*

Ahora, por la Resolución No. 04271 del 30 de agosto de 2018, por la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es función de su Director General, *"otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos"*, entre otras.

A su vez, el Director Técnico de la Dirección de Reparación, tiende dentro de sus funciones, la de *"otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1446 de 2011"*, y la *"dirigir las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011"*.

En ese orden de ideas, es el Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", la persona encargada, funcionalmente, de cumplir la orden impartida por este Juzgado mediante sentencia del 26 de agosto de 2014, consistente en resolver de fondo la solicitud de indemnización administrativa presentada por el señor JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA.

Con esa verificación, se ordenará notificar al Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, al correo electrónico "juliana.melo@unidadvictimas.gov.co", tal como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Sucre, en auto del 1º de agosto de 2018, y se le concederá el término de tres (3) días, para que acredite el cumplimiento de la sentencia del 26 de agosto de 2014, o de cuenta de las razones por las cuales no la ha cumplido y presente sus argumentos de defensa.

En efecto, se abrirá el presente incidente desacato en contra del Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", que de acuerdo con la información

que aparece en la página de internet de la entidad<sup>3</sup>, lo ejerce la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, como se puede constatar a continuación:

### **Dirección de Reparación**

#### **Directora Técnica de Reparación**



#### **Claudia Juliana Melo Romero**

Abogada especializada en control interno e indicadores de gestión. Se ha desempeñado como docente en la Universidad de Pamplona y tiene una amplia experiencia en sector público en entidades como la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación, donde desarrolló actividades relacionadas con el seguimiento y elaboración de insumos para la política de víctimas del conflicto armado de cara a los procesos de construcción de paz

HV SIGEP 

Igualmente, el Juzgado advierte que de manera simultánea ordenará notificar a quien haga las veces de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", en el evento de que la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO no se encuentre ejerciendo ese cargo para entonces, decisión que se notificará por medio de oficio dirigido a la sede administrativa de la entidad, ubicada en la Calle 16 No. 6 - 66, Edificio Avianca, piso 19, en la ciudad de Bogotá DC, y al correo electrónico: "notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co", al igual que al buzón electrónico: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co", y al correo electrónico: "gestión.documental@unidadvictimas.gov.co".

Lo anterior, dado que en los casos en que no pueda notificarse personalmente la apertura del incidente de desacato al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, es dable hacerlo a la entidad donde se encuentra vinculada la persona, atendiendo el principio de celeridad que debe caracterizar la acción de tutela, a fin de darle protección inmediata a los derechos amparados.

---

<sup>3</sup> <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/quienes-somos/equipo-directivo/154>, consultada el día 10 de octubre de 2018.

Al respecto, la Corte Constitucional, Sala Plena, en Auto 236 del 23 de octubre de 2013, dijo: *"En consecuencia, la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente"*.

Como vemos, no se hace indispensable u obligatorio la notificación personal del presente auto al Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", si se desconoce su identificación y dirección para efectos de notificaciones judiciales, sin embargo, a fin de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa de esa persona, se oficiará a la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", en cabeza de la doctora RUTH MARLEN RIVERA PEÑA<sup>4</sup>, para que certifique al Juzgado lo siguiente:

- (i) El nombre de la persona que se encuentra nombrada en el cargo de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV".
- (ii) La dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en la hoja de vida de la persona que se encuentra nombrada en el cargo de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV".
- (iii) Las funciones propias del cargo de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", así como aquellas que le han sido delegadas.
- (iv) El cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", que tiene dentro de sus funciones las de reconocer o no las indemnizaciones administrativas.

---

<sup>4</sup> Ibidem.

El anterior oficio deberá ser enviado, igualmente, al correo electrónico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" para notificaciones judiciales: "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co", y al correo electrónico: "ruth.rivera@unidadvictimas.gov.co", perteneciente a la Secretaria General<sup>5</sup>, a quien además se concederá un término de tres (3) días para allegar las certificaciones requeridas.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**1º. ABRIR** incidente de desacato en contra del Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, o a quien haga sus veces.

**2º. CONCEDER** un término de tres (3) días, al Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, o a quien haga sus veces, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, o acredite el cumplimiento de la sentencia del 26 de agosto de 2014.

**3º. NOTIFICAR** de la presente decisión al Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, o a la persona que haga sus veces, por medio de los siguientes correos electrónicos: "juliana.melo@unidadvictimas.gov.co", "notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co", y "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co", al igualmente que al correo electrónico: "gestión.documental@unidadvictimas.gov.co", Así mismo, la presente decisión se notificará por medio de oficio dirigido a la dirección de la entidad, ubicada en la Calle 16 No. 6 - 66, Edificio Avianca, piso 19, en la ciudad de Bogotá DC.

**4º. OFICIAR** a la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", en cabeza de la doctora RUTH

---

<sup>5</sup> <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M34234-8041-4/view>, consultada el día 8 de octubre de 2018.

MARLEN RIVERA PEÑA, para que allegue al Juzgado a partir de los tres (3) días siguiente de recibida la comunicación, certificados en los que conste **(i)** el nombre de la persona que se encuentra nombrada en el cargo de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV"; **(ii)** la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en la hoja de viuda de la persona que se encuentra nombrada en el cargo de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV"; **(iii)** las funciones propias del cargo de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", así como aquellas que le han sido delegadas; y, **(iv)** el cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", que tiene dentro de sus funciones la de reconocer o no las indemnizaciones administrativas.

Los oficios correspondientes, se enviarán al correo electrónico para notificaciones judiciales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", "notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co", y al correo electrónico: "ruth.rivera@unidadvictimas.gov.co", perteneciente a la Secretaria General<sup>6</sup>. Igualmente, a la dirección de la entidad, ubicada en la Calle 16 No. 6 - 66, Edificio Avianca, piso 19, en la ciudad de Bogotá DC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

**Juez**

**M.R.G**

<sup>6</sup> <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M34234-8041-4/view>, consultada el día 8 de octubre de 2018.